

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 041-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas y, Elías Marcial Varas Meléndez y, con la licencia del congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 24 de marzo de 2022, mediante escrito S/N, el ciudadano Julio César Noa Ahuanari, con DNI N° 73975105, a través del correo electrónico mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe interpuso ante la Comisión de Ética Parlamentaria, una denuncia contra la congresista Rosío Torres Salinas, por faltar a las disposiciones establecidas en el Código y Reglamento de Ética Parlamentaria por cuanto vendría utilizando al personal de su despacho congresal para apoyar a su cónyuge, señor Fernando Meléndez Celis en su candidatura al gobierno regional de Loreto.
- 1.2 El ciudadano denunciante formuló su pedido en razón de lo establecido en el artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria manifestando, entre otros, lo siguiente:
 1. Refiere el denunciante que: *"... a mi parecer independientemente de la comisión de un ilícito penal, la antes citada congresista ha incurrido en una grave transgresión a las normas éticas que deben orientar la actuación de todo parlamentario, por cuanto al haber solicitado la contratación del señor CESAR AUGUSTO MACEDO VON BANCELS como parte del personal que labora en su despacho congresal en el Cargo de ASISTENTE, conforme es de verse en el listado de personal de Diciembre del 2021, que se adjunta al presente; sin embargo. Dicho servidor de la congresista denunciada, viene realizando labores ajenas a sus funciones en el despacho congresal, de la*

señora Rosío Torres Salinas, por cuanto viene trabajando en apoyo como fotógrafo a la candidatura del esposo de la congresista antes mencionada, señor **Fernando Meléndez Celis**, conforme es de verse de las copias fotográficas que se adjunta al presente en la cual se puede observar al señor Cesar Augusto Macedo Von Bancels, en las campañas, mítines en diferentes ciudades, localidades de la Región Loreto, el mismo que tiene como función de tomar las fotografías del candidato al Gobierno Regional de Loreto, y luego publicarlas en los diferentes medios de comunicación y redes sociales a favor del esposo de la congresista denunciada, por el partido ALIANZA POR EL PROGRESO".

2. Asimismo, señaló el denunciante: "que la congresista Rosío Torres Salinas, vendría utilizando al personal que tiene a su cargo en el Congreso para apoyar la candidatura de su esposo, utilizando bienes del Estado, ya que el Congreso de la República - Estado, le paga los haberes al personal que tiene a su cargo para el presente caso a su asistente antes mencionado, a fin de que le apoye en su función de congresista y no para realizar funciones ajenos a su cargo, por lo que habría incurrido en Actos de Corrupción, contemplado en el Artículo 3° del Código de Ética Parlamentaria, que señala: Para los efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero. Por lo que, de acuerdo al Reglamento de la Comisión Ética Parlamentaria, la Comisión de Ética, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Artículo 6°, que textualmente señala: **g. El uso de los bienes, instalaciones, insignias, símbolos o sellos del Congreso para obtener un beneficio personal o a favor de un tercero, o para fines distintos al de la función parlamentaria i.** Otros actos considerados por la normatividad penal vigente como actos de corrupción".
3. También señaló el denunciante que: "El hecho de que un trabajador que figura en planillas del congreso a cargo de la señora congresista ROSÍO TORRES SALINAS, y esté realizando campaña política a favor de su esposo FERNANDO MELENDEZ CELIS, y con la venia de su jefa inmediata estaría incurriendo en falta administrativa de carácter Ético, hasta penal, por cuanto estaría quizás obligando a su trabajador a realizar actos contrarios a sus funciones, el mismo que requiere de una seria investigación y se deslinda responsabilidad y adoptar las medidas correctivas que amerite el caso.

En efecto, conforme a la información que he podido acceder a través de las redes sociales, está probado que el trabajador de la congresista Rosío Torres Salinas, señor Augusto Macedo Von Bancels, vendría realizando trabajos como fotógrafo del señor Fernando Meléndez Celis, en apoyo a su campaña al Gobierno Regional de Loreto, el mismo que es remunerado con

planilla del Congreso de la República y con dinero de todos los peruanos, por lo que habría infringido lo establecido en el Decreto Supremo N° 199-2020-PCM, establece que como prohibición que tienen los funcionarios y servidores públicos: Hacer uso indebido de bienes y recursos públicos a favor de terceros o en contra de partidos políticos o candidatos, así como obtener ventajas indebidas para favorecer o perjudicar a una organización política o candidato; disposiciones que tienen carácter imperativo y de estricto cumplimiento y que la congresista antes mencionada ha transgredido por cuanto al poner a su personal a disposición de su esposo para su campaña política ha realizado favoritismo o apología política a favor de Fernando Meléndez Celis, quien es candidato del partido político ALIANZA POR EL PROGRESO.

De esta manera la Congresista ROSIO TORRES SALINAS, conforme lo hemos señalado y lo acreditamos con los medios probatorios que adjuntamos a la presente, ha actuado indebidamente, al promover el interés individual, favoreciendo la candidatura de su señor esposo FERNANDO MELENDEZ CELIS, para gobernador del Gobierno Regional de Loreto en las elecciones Regionales del año 2022, transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 4° literal a) del Código de Ética Parlamentaria, en concordancia con el artículo 3° numeral 3.2 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria que señala que: En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una entrega honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular, artículo 6° inc c). Realizar cualquier acto u omisión con la finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros; inc g). el uso de los bienes, instalaciones, insignias, símbolos o sellos del Congreso para obtener un beneficio personal o a favor de un tercero, o para fines distintos al de la función parlamentaria.

En tal sentido corresponde a la Comisión de Ética del Congreso de la República, iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y de ser el caso imponer la sanción correspondiente”.

Adjuntó los siguientes documentos:

- *Copias fotográficas donde se aparece el señor Cesar Augusto Macedo Von Bancel, en las campañas políticas del señor Fernando Meléndez Celis.*
- *Copia relación de personal que labora para la congresista Rosío Torres Salinas.*
- *Copia de Listado de pasajeros, donde aparece el nombre del señor Cesar Augusto Macedo Von Bancel, en las campañas del señor Fernando Meléndez Celis.*

- 1.3. Con fecha 28 de marzo de 2022, mediante el oficio N° 0298-01-RU810074-EXP 041-2021-2022-CEP-CR, se hizo de conocimiento a la congresista Rosío Torres Salinas, de la denuncia interpuesta en su contra por presunta vulneración a la ética parlamentaria presentado por el ciudadano Julio Cesar Noa Ahuanari, dándose el inicio de indagación preliminar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento.
- 1.4. Con fecha 04 de abril de 2022, mediante el oficio N° 0306-02-RU817845-EXP 041-2021-2022-CEP-CR, La COMISIÓN, solicitó a Oficialía Mayor del Congreso, remita información sobre la situación laboral del señor Cesar Augusto Macedo Von Bancel, personal de confianza de la congresista denunciada.
- 1.5. Con fecha 11 de abril de 2022, mediante el oficio N° 1143-2022-DRRHH-DGA-CR, el departamento de Recursos Humanos, dio respuesta a lo solicitado en el oficio mencionado precedentemente, a través del Informe N° 107-2022-C-AAP-DRRHH-DGA/CR, el cual señala que el señor Cesar Augusto Macedo Von Bancel viene trabajando en el despacho de la congresista denunciada desde el 4 de noviembre de 2021 en el cargo de Asistente, categoría y Nivel SA-2 de la Organización Parlamentaria, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Asimismo, con fecha 19 de abril de 2022, mediante el oficio N.° 241-2022-DGA/CR, la Dirección General de Administración del Congreso, comunicó, a través del Informe N° 086-2022-DF-DGA/CR, que el señor Cesar Augusto Macedo Von Bancel, recibió viáticos nacionales por el importe de S/. 1,600.00 para la semana de representación del mes de marzo, habiendo hecho uso de S/. 1,483.00 y devuelto a Tesorería de Caja del Congreso el monto de S/. 117.00.
- 1.6. Con fecha 19 de abril de 2022, mediante el oficio N° 0332-02-RU826866-EXP 041-2021-2022-CEP-CR, LA COMISIÓN, solicitó a Oficialía Mayor del Congreso, información sobre las fechas en que se habrían otorgado pasajes de ida y vuelta a la región Loreto, por la semana de representación, al señor Cesar Augusto Macedo Von Bancel trabajador de confianza de la congresista denunciada.
- 1.7. Con fecha 25 de abril de 2022, mediante el oficio N° 246-2022-DGA/CR, la Dirección General de Administración del Congreso, a través del Informe N° 277-2022-DL-DGA/CR, comunica a la COMISIÓN que el

señor Cesar Augusto Macedo Von Bancel, asistente de la congresista denunciada, ha sido atendido con un pasaje de ida de Lima a la región Loreto con motivo de la semana de representación correspondiente al mes de abril del presente año.

- 1.8. Con fecha 28 de abril de 2022, mediante el oficio N° 298-2021-2026-DC-RST/CR, la congresista denunciada remite a la COMISIÓN, la declaración jurada de su asistente, señor Cesar Augusto Macedo Von Bancel, quien señala realizar trabajos como artista visual (fotógrafo), fuera de su horario de trabajo y, se tenga en consideración en el presente caso.

En su declaración jurada el señor, Cesar Augusto Macedo Von Bancel asistente de la congresista denunciada señala lo siguiente:

"DECLARACIÓN JURADA

Yo, Cesar Augusto Macedo Von Bancel, identificado con DNI N° 47431728, y con domicilio real en Pasaje Esmeralda N° 170, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto:

Declaro bajo juramento y sin ningún tipo de coacción que:

Que, en mi calidad de PROFESIONAL AUDIOVISUAL, desde el mes de noviembre del 2021 hasta la actualidad, trabajo para el Congreso de la República, específicamente en el Despacho de la Congresista Rosío Torres Salinas.

Que, como profesional audiovisual con más de 10 años de experiencia en dicho rubro, me he desempeñado tanto EN EL ÁMBITO PRIVADO COMO EN EL PÚBLICO, laborando en diversas instituciones estatales desde hace 09 años aproximadamente.

Que, asimismo, como ARTISTA VISUAL (Fotógrafo), realizo trabajos realizo trabajos particulares fuera de mi horario de trabajo, generalmente los fines de semana (sábado y domingo) y en los días feriados no laborables, cubriendo eventos corporativos, para diferentes medios de comunicación, documentación de bodas, cumpleaños; así como, cobertura de actividades políticas, de Organismos No Gubernamentales (ONGs), entre otros.

Todo lo descrito en los párrafos precedentes, lo ejerzo siempre con total TRANSPARENCIA y PROFESIONALISMO.

*La presente Declaración Jurada lo hago en honor a la verdad.
Lima, 31 de marzo de 2022"*

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se imputa a la congresista Rosío Torres Salinas, haber incurrido en transgresión de las normas éticas, al haber solicitado la contratación del señor César Augusto Macedo Von Bancel como personal que labora en su despacho congresal en el cargo de Asistente, pero que sin embargo dicho servidor, viene realizando labores ajenas a sus funciones por cuanto estaría apoyando, como fotógrafo, en la campaña política del candidato al gobierno regional de Loreto, señor Fernando Meléndez Celis, esposo de la congresista denunciada.

Según el denunciante, la conducta de la congresista Torres Salinas, habría incurrido en actos de corrupción establecidos en el artículo 3 y 4 literal a) del Código de Ética Parlamentaria, así como en el artículo 3 numeral 3.2 y artículo 6, literales c, g, e i. del Reglamento del Código de Ética parlamentaria.

Cabe señalar que el artículo 3 numeral 3.2. y artículo 6 literal i, del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, citados en líneas arriba, corresponden al Reglamento de Ética Parlamentaria de fecha anterior a la instalación de la presente COMISIÓN, por lo que de conformidad al artículo 25, numeral 25.3. tercer párrafo del REGLAMENTO¹, procedemos de oficio a adecuar el artículo 3 numeral 3.2. al artículo 4, numeral 4.2 y artículo 6 literal i, al artículo 6 literal h del vigente REGLAMENTO.

- 2.2. De la revisión de la denuncia, además de la documentación remitida por la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración Parlamentaria del Congreso y documento remitido por la congresista denunciada, podemos señalar lo siguiente:
- 2.3. Que, en efecto, el señor Cesar Augusto Macedo Von Bancel viene trabajando como personal de confianza en el despacho de la congresista denunciada desde el 4 de noviembre de 2021 en el cargo de Asistente, categoría y Nivel SA-2 de la Organización Parlamentaria, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

¹ Reglamento del Código de Ética Parlamentaria. Art. 25, Requisitos para la presentación de denuncias: 25.3.

(...)

La Comisión puede subsanar de oficio aquellos errores u omisiones materiales en la denuncia que no afecten el sentido de esta.

- 2.4. Que, la congresista Rosío Torres Salinas, ha sido elegida por la región Loreto, por ende, tiene como deber y función, entre otros, de mantenerse en comunicación y conocer las preocupaciones y necesidades de su población y procesarlas conforme a la normatividad vigente. En ese contexto dispone de personal de confianza para la atención ciudadana, además de asistir a la congresista durante las visitas a su circunscripción electoral.
- 2.5. Que, en relación al trabajador Cesar Augusto Macedo Von Bancel, en su condición de personal de confianza, tiene como función asistir a la congresista Rosío Torres Salinas, dentro del horario establecido en la institución parlamentaria, es decir de 9:00 am a 5:00 pm, de lunes a viernes, con una jornada laboral de las 8 horas diarias y con derecho a descanso semanal. Lo expresado se encuentra amparado en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú que señala lo siguiente:

"Artículo 25. La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio".

- 2.6. Que, en efecto, de los medios probatorios presentados por el denunciante, se advierten 12 fotografías tomadas en un solo evento de campaña política del candidato Fernando Meléndez Celis, cónyuge de la congresista denunciada, donde se evidencia la presencia del trabajador Cesar Augusto Macedo Von Bancel, portando una cámara fotográfica. Sin embargo, no se conoce ni tampoco el denunciante ha mencionado en qué fecha y hora sucedieron los hechos materia de denuncia, es decir si fue en un día hábil o un fin de semana.

Es importante mencionar que el denunciante ha expresado textualmente en su denuncia lo siguiente "... conforme es de verse de las copias fotográficas que adjunta al presente en la cual se puede observar al señor Cesar Augusto Macedo Von Bancel en las campañas, mítines en diferentes ciudades, localidades de la región Loreto...". Revisado las copias fotográficas remitidos por el denunciante, estas solamente corresponden a un solo evento, no así a campañas ni mítines en diferentes ciudades y localidades. Por tanto, lo expresado por el denunciante no se ajusta a la verdad.

- 2.7. Que, adicionalmente se observan dos fotografías donde en una de ellas, el trabajador César Augusto Macedo Von Bancel, se encuentra en un medio de transporte aéreo conjuntamente con el candidato al gobierno regional de Loreto y 3 personas más. Se advierte de la fotografía que esta no contiene fecha de toma de captura instantánea en el momento de los hechos.

Sin embargo, en una segunda fotografía, se advierte del manifiesto de viaje aéreo de fecha 12 de febrero de 2022, que el citado trabajador se encuentra como pasajero conjuntamente con el candidato al gobierno regional y otros tres pasajeros, al parecer en viaje por campaña política.

Como se podrá advertir del manifiesto de viaje aéreo, este se realizó un día SABADO 12 de febrero de 2022, fecha de descanso laboral del trabajador de la congresista denunciada que por derecho constitucional y laboral le asiste a todo trabajador, por tanto, las labores que desarrolla fuera del horario de trabajo no colisionan con su función laboral, mucho menos pueden ser prohibidas, restringidas ni direccionadas.

- 2.8. Que, la congresista denunciada ha remitido un documento a la COMISIÓN, adjuntando la declaración jurada del trabajador de su despacho congresal donde señala **bajo juramento y sin ningún tipo de coacción** que como profesional audiovisual realiza trabajos particulares fuera de su horario de trabajo, generalmente los fines de semana (sábado y domingo) y en los días feriados no laborables...

Con la declaración jurada del trabajador, se descarta toda posibilidad de que la congresista denunciada le habría obligado o direccionado a realizar actos contrarios a su función de Asistente, por tanto no ha infringido la ética parlamentaria, ni normatividad alguna por la cual fue denunciada, máxime cuando dicho trabajador ha declarado que es un profesional audiovisual y que sus labores particulares los desarrolla fuera del horario de trabajo, en este caso con la cobertura de actividades políticas del candidato al gobierno regional de Loreto.

- 2.9. Que, en relación al Decreto Supremo N° 199-2020-PCM, que aprueba disposiciones sobre neutralidad de funcionarios/funcionarias y servidores públicos durante el periodo electoral 2021, no obstante ser una norma para el periodo electoral 2021, además que el Congreso tiene su propio Código de Ética, se han revisado sus contenidos, concluyéndose que la

conducta de la congresista denunciada no se encuentra inmersa en el citado Decreto.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política del Perú

Artículo 25. La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

- Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Para los efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

- Reglamento de Ética Parlamentaria

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

4.2. En el ejercicio de su labor parlamentaria, el Congresista debe mostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

Artículo 6. Corrupción

c. Realizar cualquier acto u omisión con la finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros

- g. El uso de los bienes, instalaciones, insignias, símbolos o sellos de Congreso para obtener un beneficio personal o a favor de un tercero, o para fines distintos al de la función parlamentaria.
 - h. Otros actos considerados por la normatividad penal vigente como actos de corrupción.
- **Decreto Supremo N° 199-2020-PCM.**
Aprueba disposiciones sobre neutralidad de funcionarios/funcionarias y servidores públicos durante el periodo electoral 2021

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 041-2021-2022/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, la Comisión de Ética Parlamentaria, se APROBÓ por **UNANIMIDAD**, con 13 votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides y Elías Marcial Varas Meléndez; y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13², en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26³, numeral 26.2 (literal c), LA COMISIÓN;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 041-2021-2022/CEP-CR, presentado por el ciudadano Julio César Noa Ahuanari contra la congresista ROSIO TORRES SALINAS, por la presunta infracción a los artículos 3 y 4 literal a), del Código de Ética Parlamentaria; artículo 4 numeral 4.2, y artículo 6 literales c), g) y h) del Reglamento del

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

³ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

Código de Ética Parlamentaria, en consecuencia, se ordena su ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 10 de mayo de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario

ANEXOS:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Despacho Congresal: TORRES SALINAS ROSIO ← Regresar

Periodo: DICIEMBRE 2021

Régimen ↑↓	Nombres ↑↓	Cargo ↑↓	Dependencia ↑↓	Fecha Ingreso ↑↓	Nivel Salarial ↑↓
RÉGIMEN 728/OTROS	MACEDO VON BANCELS, CESAR AUGUSTO	ASISTENTE	TORRES SALINAS ROSIO	04-11-2021	Nivel 2
RÉGIMEN 728/OTROS	NAVARRO CHICHIPE, SAMUEL	COORDINADOR	TORRES SALINAS ROSIO	27-07-2021	Nivel 1
RÉGIMEN 728/OTROS	RODRIGUEZ VELA, HANS ANIBAL	TECNICO	TORRES SALINAS ROSIO	27-07-2021	Nivel 6
RÉGIMEN 728/OTROS	RUBIO YLLATOPIA, NATHALI FLOR	AUXILIAR	TORRES SALINAS ROSIO	27-07-2021	Nivel 2
RÉGIMEN 728/OTROS	SALAZAR MATTOS, CECILIA DEL PILAR	ASESOR II	TORRES SALINAS ROSIO	27-07-2021	Nivel 8
RÉGIMEN 728/OTROS	SIERRA TAPIA, JESUS HUMBERTO	ASESOR PRINCIPAL	TORRES SALINAS ROSIO	27-07-2021	Nivel 9
RÉGIMEN 728/OTROS	TITO ALVAREZ, MIRIAM MARTHA	TECNICO	TORRES SALINAS ROSIO	07-10-2021	Nivel 6

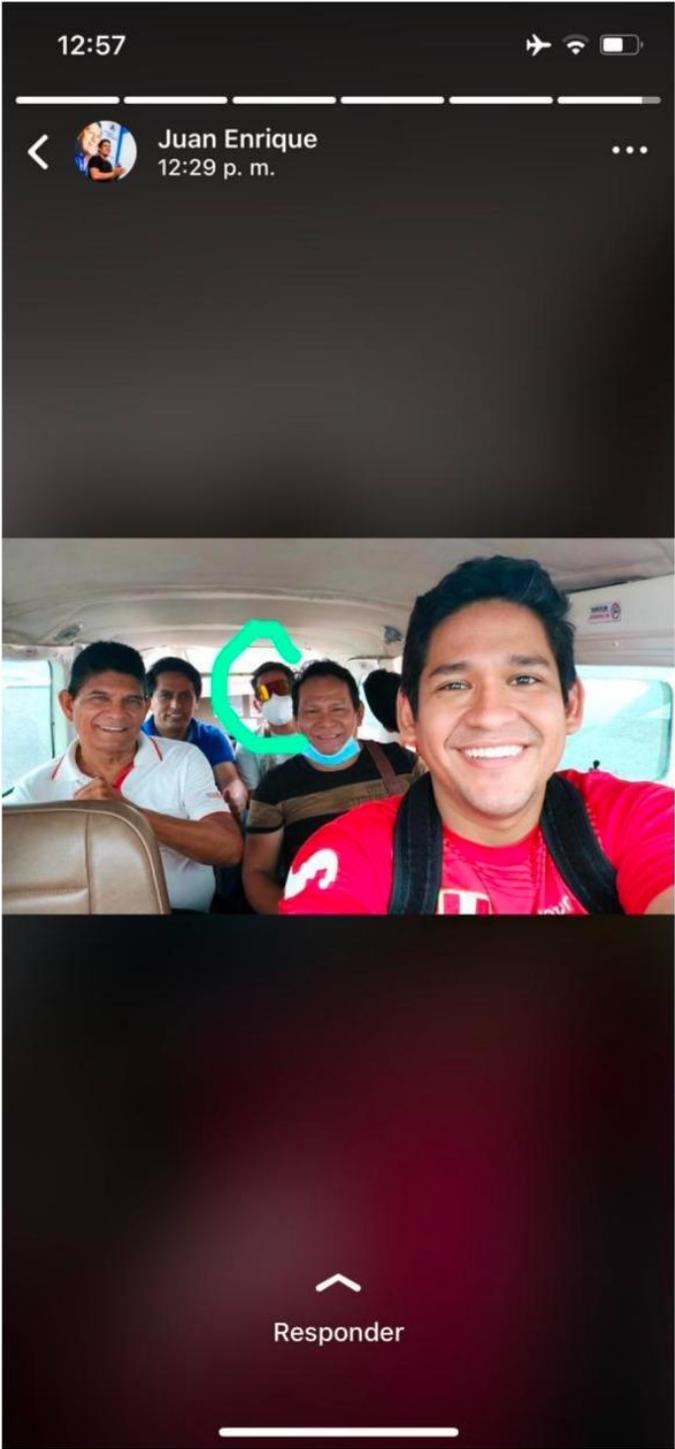
Mostrando del 1 al 7 de 7 registros 10

Listado de Personal

DICIEMBRE 2021

Página: 1 de 1

Régimen	Nombres	Cargo	Dependencia	Fecha Ingreso	Nivel Salarial
RÉGIMEN 728/OTROS	MACEDO VON BANCELS, CESAR AUGUSTO	ASISTENTE	TORRES SALINAS ROSIO	04-11-2021	Nivel 2



AEROLÍNEA CAZU S.A.C.
 981684427
 981684429
 Calle Libertad N° 209
 Yurimaguas - Alto Amazonas - Loreto
 E-mail: aerolincazu@hotmail.com

DIA: 12 MES: 02 AÑO: 22
 N° 002498

VUELO N°: 02 ORIGEN: SPBS DESTINO: CAJON AVION: 76-1247 PILOTO: Janio Caudano COPILOTO:

PASAJEROS

AFELIDOS Y NOMBRES	DOC. IDENTIDAD	EDAD	PSE	PSE	N° PASAJE			DESTINO
					N° PASAJE	COD.	IMPORTE	
1. Fernando Melander	05447931	48	70					
2. Pompilio Peña	05389730	65	80					
3. Jose Torrejon	05819645	49	75					
4. Juan del Reyula	43431197	33	89					
5. Carlos Torrado B.	47431298	30	80					

TOTALES

CARGA

NOMBRE REMITENTE	DICE CONTENER	PESO	CANTIDAD	FLETE			DESTINO
				N° GUA	COD.	VALOR	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							

TOTALES

RESUMEN				CONTADO S/		CREDITOS	
PESO	IMPORTE		HORA SALIDA	HORA LLEGADA	PILOTO	HECHO POR	
	MN.	ME.					
PASAJERO							
EQUIPAJE	TOTAL						
CARGA	COMISION						
TOTAL KG.	TOT. CIA.						